PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE ASISTENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO DE LAS ZONAS DE PAMPLONA, BAZTÁN-BIDASOA-ALSASUA Y SANGÜESA-RONCAL-SALAZAR, PARA EL AÑO 2009.

1. - OBJETO:

El objeto del presente Pliego es el establecimiento de las cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación de la prestación del servicio de transporte sanitario, tanto urgente (SVB) y de urgencia vital (SVA-UVI móvil) como no urgente (programado y no programado) de las zonas de Pamplona, Baztán-Bidasoa-Alsasua y Sangüesa-Roncal-Salazar, durante el año 2009, cuyos ámbitos de cobertura y Bases de Permanencia vienen establecidos en los Pliegos de Cláusulas Técnicas.

Código CPV: 85143000-3: Servicios de Ambulancias.

El objeto de la contratación son tres lotes independientes, cuyo respectivo ámbito geográfico es el delimitado en los Pliegos de Cláusulas Técnicas. Estos lotes son los siguientes:

Lote nº 1, Transporte Sanitario No Urgente (programado y no programado), Transporte Sanitario Urgente (SVB), y (SVA-UVI móvil) de la zona de Pamplona.

Lote nº 2, Transporte Sanitario No Urgente (programado y no programado) y Transporte Sanitario Urgente (SVB) de la zona de Baztán-Bidasoa-Alsasua.

Lote nº 3, Transporte Sanitario No Urgente (programado y no programado) y Transporte Sanitario Urgente (SVB) de la zona de Sangüesa-Roncal-Salazar.

Se podrá licitar a un Lote o a varios, constituyendo cada uno de ellos un contrato. Por tanto, en el caso de licitar a más de un lote, las respectivas ofertas deberán ser independientes una de otra, tanto en la propuesta técnica como en la económica.

La adjudicación del contrato conlleva la obligación de prestar, de conformidad con lo señalado en los Pliegos de Cláusulas Técnicas:

- El servicio de transporte sanitario no urgente (programado y no programado) de los ciudadanos de la zona adjudicada que determine en cada momento el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, cuyo ámbito geográfico de cobertura es el establecido en el Pliego de Cláusulas Técnicas.

- El servicio de transporte sanitario urgente desde las Bases de Permanencia señaladas por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, integradas en la Red de Transporte Sanitario Urgente de Navarra, cuando así lo determine el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra.

- El servicio de transporte sanitario de urgencia vital (SVA-UVI móvil) de la zona de Pamplona (adjudicación del contrato de la zona de Pamplona), a través del Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra.

En caso de traslados, tanto urgentes como no urgentes, las empresas de ambulancias podrán facturar los servicios realizados a Mutuas Patronales, Compañías de Seguros, Federaciones Deportivas o particulares cuando se trate de:

- Accidentes de Trabajo, excepto si entran dentro de la cobertura del Servicio Navarro de Salud -Osasunbidea.

- Accidentes derivados de la práctica de cualquier deporte cuando el lesionado esté federado.

- Traslados solicitados por particulares a titulo privado o cubiertos por Seguros Médicos Privados.

- Accidentes de Tráfico, salvo lo dispuesto en el Convenio suscrito entre el Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, el Consorcio de Compensación de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA)

2. - PRESUPUESTO MÁXIMO:

El presupuesto máximo de cada Lote y modalidad para el año 2009 es el siguiente:

		NO URGENTE	**URGENTE**	**TOTAL**
LOTE Nº 1	PAMPLONA	2.123.491 euros	1.161.840 euros	3.285.331 euros
LOTE Nº 2	BAZTÁN-BIDASOA-ALSASUA	269.615 euros	1.285.440 euros	1.555.055 euros
LOTE Nº 3	SANGÜESA-RONCAL-SALAZAR	81.857 euros	964.080 euros	1.045.937 euros

Las ofertas deberán ser individualizadas para cada uno de los lotes y, dentro de cada lote, se deberá distinguir entre cada modalidad (no urgente y urgente).

No se admitirán aquellas ofertas que superen el presupuesto máximo establecido para cada lote o el presupuesto máximo establecido para cada modalidad de transporte.

La adjudicación y sus posibles prórrogas se someten a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

3. – NATURALEZA, PROCEDIMIENTO, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y UNIDAD GESTORA.

El presente contrato tiene naturaleza administrativa y se califica de contrato de asistencia conforme al art. 4, apartado 3, de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos.

Tramitación: anticipada.
Procedimiento: abierto sin publicidad comunitaria.
Órgano de contratación: Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
Unidad gestora del contrato: Servicio de Prestaciones y Conciertos, en colaboración con el Servicio de Aprovisionamiento del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

4. - CAPACIDAD PARA CONTRATAR:

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los presentes Pliegos y no estén afectadas por alguna de las causas de exclusión para contratar establecidas en los artículos 18 y 20 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

La Administración podrá contratar con licitadores que participen conjuntamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.2 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos. Los contratistas que participen conjuntamente en un contrato responderán solidariamente de las obligaciones contraídas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Los licitadores que presenten oferta conjuntamente no podrán presentar proposiciones individuales, ni figurar en más de una de esas agrupaciones. El incumplimiento de de lo dispuesto en este párrafo dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas que haya suscrito el licitador infractor.

5. - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

Las proposiciones se presentarán en el Registro del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, calle Irunlarrea, 39, 31008 Pamplona, o, asimismo, en cualquiera del resto de las oficinas del Registro General del Gobierno de Navarra relacionadas en el Anuncio del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 14 de fecha 30 de enero de 2008, o en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común, siendo el plazo de presentación de proposiciones de VEINTE DÍAS NATURALES a partir de la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el Portal de Contratación de Navarra.

Cuando las proposiciones se envíen por Correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telegrama o fax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de proposiciones supone, por parte de los licitadores, la aceptación incondicional del contenido de este Pliego y del de Cláusulas Técnicas, sin salvedad alguna.

Las proposiciones se presentarán en **TRES sobres cerrados.**

En cada uno de los sobres, en su cara exterior, se hará indicación de los siguientes datos: razón social de la empresa o proponente, NIF, nombre y apellidos de la persona que firma la proposición y el carácter con que lo hace, dirección, teléfono y telefax. El contenido de los Sobres será el siguiente:

Sobre Nº 1 "Documentación Personal":

1.- Acreditación de la personalidad y representación de la empresa:

a) Si la empresa está inscrita en el Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con el artículo 2.1 y 2.2 del Decreto Foral 174/2004 de 19 de abril (BON 57 de 12 de mayo de 2004) por el que se regula el Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra, será suficiente para acreditar la personalidad y representación de la empresa, la presentación de copia del certificado expedido por el Registro, junto con una declaración responsable del representante de la empresa en la que se manifieste la vigencia de dicho certificado, pudiendo obtener toda la información al respecto en la siguiente dirección: https://licitadores.tracasa.es/.

b) Si la empresa no está inscrita en el Registro a que se refiere el párrafo precedente, habrá de acreditar su personalidad y representación a través de los siguientes medios:

b.1). Si los licitadores son personas jurídicas, copia autenticada notarial o administrativamente de la escritura de constitución o, en su caso, de modificación, inscritas en el Registro Mercantil,

cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constarán las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Si los licitadores son personas naturales, será obligatoria la presentación de la copia autenticada notarial o administrativamente del D.N.I. o del documento que reglamentariamente le sustituya.

Las empresas no españolas acreditarán su capacidad de obrar según lo establecido en los artículos 11.3 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, y cumplirán lo señalado en el artículo 12 de la citada Ley Foral.

b.2). Copia autenticada notarial o administrativamente de Poder notarial, inscrito en el Registro Mercantil si ello fuera obligatorio conforme a la normativa registral, a favor de la persona que hubiere firmado la proposición en nombre del licitador, y del D.N.I., o documento que reglamentariamente le sustituya, de la persona apoderada.

2.- Acreditación de que el licitador se halla al corriente de las obligaciones tributarias, para lo cual deberán aportarse lo siguientes documentos:

a) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas y de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración de estar exento del pago. (Conforme al modelo del ***Anexo II*** de los presentes pliegos).
b) Certificación administrativa **vigente** de las Administraciones Tributarias de las que sea sujeto pasivo, de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, declaración responsable de que no está sujeto a dichos impuestos.
c) En todo caso, se aportará certificación administrativa **vigente** del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, acreditativo de que el licitador se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral de Navarra, http://www.navarra.es/home_es/Catalogo+de+servicios/Todos+los+servicios/Hacienda/Certificados/02E1CertCorrpagos.htm o, en su caso, declaración responsable de que la empresa no está obligada a la presentación de declaraciones por ningún concepto tributario en la Hacienda Foral de Navarra.

3.- Acreditación de que el licitador se halla al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, para lo cual se aportará Certificación vigente de la Tesorería General de la Seguridad Social de que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o, en su caso, declaración responsable de que no tiene obligación de estar inscrito en la Seguridad Social.

4.- Declaración responsable del licitador de no estar incurso en causa de exclusión para contratar, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (conforme al modelo del ***Anexo II*** de los Pliegos).

5.-Declaración responsable de que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes (conforme al modelo ***Anexo II*** de los Pliegos).

6.- Solvencia económica y financiera: deberá acreditarse mediante declaración responsable del licitador sobre el volumen global de negocios de la empresa referida a los tres últimos ejercicios, que en cada año deberá ser igual o superior al 80% del presupuesto máximo total señalado en la Cláusula Segunda para el Lote al que se licita, y en caso de licitarse a varios Lotes, al 80% de la suma de los presupuestos máximos totales señalados para los mismos en la citada Cláusula.

7.- **Solvencia técnica de la empresa**: relación de los principales servicios de transporte sanitario efectuados en los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, avalada por cualquier prueba admisible en Derecho (certificados de las entidades que han contratado los servicios, facturas a las que han dado su conformidad estas entidades, etc.) que acredite que en cada uno de los tres años el importe de los servicios prestados ha sido igual o superior al 80% del presupuesto máximo total señalado en la Cláusula Segunda para el Lote al que se licita, y en caso de licitarse a varios Lotes, al 80% de la suma de los presupuestos máximos totales señalados para los mismos en la citada Cláusula.

8.- **Las empresas extranjeras** deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9.- **Las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo**, además de acreditar su plena capacidad de obrar conforme a la Legislación de su Estado de origen y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

10.- Si varios licitadores se presentan en participación conjunta, los licitadores deberán aportar la documentación señalada en los apartados anteriores. Además, deberán aportar un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de facultades mancomunadas para los cobros o pagos de cuantía significativa. El escrito deberá estar firmado por los representantes legales de los licitadores y por el citado apoderado.

11.- Hoja resumen de datos del licitador (conforme al *Anexo III* de los presentes Pliegos).

12.- Debe incluirse en el sobre nº1 la **relación de lotes a los que se licita.**

TODOS LOS DOCUMENTOS INCLUIDOS EN EL SOBRE Nº 1 DEBERÁN SER ORIGINALES O FOTOCOPIAS COMPULSADAS NOTARIAL O ADMINISTRATIVAMENTE.

Sobre Nº 2 "Propuesta técnica":

En este Sobre deberá presentarse la documentación necesaria para aplicar los criterios de adjudicación técnicos (no económicos) establecidos en el presente Pliego, siendo motivo de exclusión de la licitación el incluir en este sobre la oferta económica.

Si el licitador licita a más de un lote, deberá presentar separadamente para cada lote su propuesta técnica.

La documentación que deberán aportar los licitadores, referida a cada uno de los lotes, es la siguiente:

1) - Declaración del número, tipo (de transporte individual, colectivo, SAMU/SVB o SAMU-UCI/SVA), antigüedad y características de los vehículos ofertados; sistemas de comunicación y posicionamiento, así como dotación y calidad de medios materiales y equipos de los vehículos que la empresa se compromete a aportar para la ejecución del contrato.

2) - Plan de Mantenimiento de los recursos aportados (desinfección de los vehículos; mantenimiento técnico tanto de los vehículos como del aparataje electrosanitario; mantenimiento de cualquier otro elemento susceptible).

3) - Características de los locales destinados a Bases de Permanencia: localización, superficie, oficinas, zona de estar del personal, dormitorios, aseos, vestuarios, sistema de climatización, almacén sanitario y de lencería, zona de aparcamiento de los vehículos, taller, almacén de repuestos mecánicos, lavadero, depósito de gasoil, zona de desinfección de vehículos y cuantas otras características relativas a los locales quiera especificar el licitador en su oferta.

4) - Relación de personal para la ejecución del contrato, formación y experiencia. Plan de Formación y reciclaje del personal. Si posee, documentación oficial sobre acreditación como centro de formación.

5) – Memoria-resumen explicando la propuesta de la empresa licitadora para cumplir adecuadamente el objeto del presente contrato: organización del servicio, gestión, coordinación y seguimiento de los recursos ofertados. Distribución de pacientes, horarios, tiempos de demora y rutas a establecer.

Esta información no deberá sobrepasar los diez folios a doble cara. En el caso de que una memoria sobre la organización del servicio se extienda por encima de este límite, los técnicos de la mesa de contratación se limitarán a valorar los diez primeros folios.

6) – Diseño del sistema para recogida de la información exigida mensualmente por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Compromiso de remitir dicha información correctamente en tiempo y forma al Servicio de Prestaciones y Conciertos.

7) - En caso de disponer, documentación relativa al Plan de Calidad y/o de gestión medio-ambiental y documentos oficiales de certificación, tanto de calidad como de gestión medio-ambiental relacionada con el objeto del contrato.

8) - Descripción del programa de Atención al Paciente. Gestión y resolución de reclamaciones. Encuestas de satisfacción. Teléfonos y horarios de atención al usuario.

9) - Mejoras propuestas por el licitador que puedan hacer más ventajosa la oferta para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

NO SE ADMITIRÁ LA PRESENTACIÓN DE VARIANTES O ALTERNATIVAS. La infracción de esta norma dará lugar a la INADMISIÓN DE TODAS LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EL LICITADOR.

Sobre Nº 3 "Proposición económica":

El Sobre nº 3 contendrá la oferta económica redactada de acuerdo al “Modelo de Proposición económica” **(*Anexo I*)** adjuntado a los presentes Pliegos, la cual deberá reunir las siguientes condiciones:

- Si se licita a más de un lote la oferta económica será independiente para cada lote y desglosada por modalidad de transporte (transporte no urgente y transporte urgente).

- Es obligado licitar a lote completo, abarcando obligatoriamente la oferta toda la zona y tanto el transporte no urgente (programado y no programado) como el urgente, y el de urgencia vital (en el caso de la zona de Pamplona), no admitiéndose las ofertas que no incluyan el lote completo.

La proposición económica para cada lote no puede ser superior al respectivo presupuesto máximo establecido en la Cláusula Segunda del presente Pliego, no admitiéndose tampoco las ofertas que superen los presupuestos máximos establecidos, dentro de cada lote, para cada modalidad de transporte.

NO SE ADMITIRÁ LA PRESENTACIÓN DE VARIANTES O ALTERNATIVAS. La infracción de esta norma dará lugar a la INADMISIÓN DE TODAS LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EL LICITADOR.

6.- CALIFICACIÓN PREVIA DE LA DOCUMENTACION.

La Mesa de Contratación, en acto interno, calificará la documentación contenida en el Sobre nº1 de las proposiciones presentadas en plazo, realizando las actuaciones señaladas en los apartados 1.a) y 1.b) del art. 61 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, y si la documentación aportada fuera incompleta u ofreciese alguna duda se requerirá al licitador que complete o subsane los certificados y documentos presentados, otorgándole un plazo, según las circunstancias, de entre cinco y diez días naturales.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.c) del citado art. 61, procederá a la admisión de los empresarios que hayan presentado correctamente la documentación de este Sobre, o la hayan completado y subsanado conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

7.- APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Efectuada la admisión de licitadores, se procederá por la Mesa de Contratación, en acto interno, a la apertura del Sobre nº 2, de Propuesta técnica, y a la valoración de ésta conforme a los criterios técnicos contenidos en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

8.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN:

Se publicará en el Portal de Contratación de Navarra, con al menos 72 horas de antelación, el lugar, día y hora en que tendrá lugar el acto público de apertura y lectura de los Sobres nº 3 de proposiciones económicas presentadas de las empresas admitidas. (http://www.navarra.es/home_es/Catalogo+de+servicios/Portal+contrataciones/Default.htm).

Constituida la Mesa de Contratación y previamente a la apertura pública de las proposiciones económicas, el Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados en el Sobre nº 1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, dándose publicidad de los resultados de la valoración de las propuestas técnicas de las empresas admitidas. Seguidamente, se procederá a la apertura pública de las proposiciones económicas.

La Mesa de Contratación elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que será independiente para cada lote, en favor de la oferta más ventajosa para cada uno de ellos conforme a los criterios señalados en la Cláusula siguiente del presente Pliego.

9. - ADJUDICACIÓN:

La adjudicación por el órgano de contratación deberá producirse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura pública de las proposiciones económicas. De no dictarse en plazo el acuerdo de adjudicación los empresarios admitidos a licitación tendrán derecho a retirar su oferta.

Para la selección de los adjudicatarios se tendrán en cuenta, independientemente para cada Lote, las siguientes determinaciones:

1). Propuesta técnica: Hasta un máximo de **70 puntos**, que se asignarán en función de los siguientes criterios:

1. Número, tipo, antigüedad y características de los vehículos ofertados, sistemas de comunicación y posicionamiento, así como dotación y calidad de medios materiales y equipos de los vehículos que la empresa se compromete a aportar para la ejecución del contrato. Total 8 puntos.

2. Plan de Mantenimiento de los recursos aportados: desinfección de los vehículos; mantenimiento técnico de los vehículos y de los aparatos electrosanitarios; mantenimiento de cualquier otro elemento susceptible. Total 7 puntos.

3. Características de los locales destinados a Bases de Permanencia: localización, superficie, oficinas, zona de estar del personal, dormitorios, aseos, vestuarios, sistema de climatización, almacén sanitario y de lencería, zona de aparcamiento de los vehículos, taller, almacén de repuestos mecánicos, lavadero, depósito de gasoil, zona de desinfección de vehículos y cuantas otras características relativas a los locales quiera especificar el licitador en su oferta. Total 7 puntos.

4. Relación de personal para la ejecución del contrato y su experiencia y formación. Plan de Formación y reciclaje del personal. Acreditación oficial como centro de formación. Total 6 puntos.

5. Memoria explicativa de la organización del servicio propuesta por la empresa licitadora para cumplir adecuadamente el objeto del presente contrato: gestión, coordinación y seguimiento de los recursos ofertados. Distribución de pacientes, tiempos de demora, horarios y rutas a establecer. Total 9 puntos.

6. Sistemas de Información: Diseño que aporta la empresa para satisfacer la necesidad de información exigida mensualmente, que asegure la evaluación de la prestación. Compromiso de remitir la información correctamente en tiempo y forma al Servicio de Prestaciones y Conciertos. Total 7 puntos.

7. Plan de Calidad y/o de Gestión Medio-Ambiental. Acreditaciones oficiales tanto de Gestión de Calidad como de Gestión Medio-Ambiental. Total 8 puntos.

8. Programa de Atención al Paciente: Gestión y resolución de reclamaciones. Encuestas de satisfacción de usuarios. Teléfonos y horarios de atención. Total 8 puntos

9. Mejoras propuestas por el licitador que puedan hacer más ventajosa la oferta para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Total 10 puntos.

2). Oferta económica: Hasta un máximo de **30 puntos,** otorgando la puntuación correspondiente a este apartado de manera inversamente proporcional, es decir, a la oferta más barata se le otorgará la máxima puntuación (30 puntos), y al resto de ofertas de manera inversa.

3). Atendiendo a lo señalado en el Artículo 51.3 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación precedentes se produjera empate en la puntuación final entre dos o más licitadores, la Mesa de Contratación utilizará los siguientes criterios para dirimir el empate:

1.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, siempre que éste no sea inferior al 3%.
2.- Menor porcentaje de trabajadores eventuales, siempre que éste no sea superior al 10%
3.- Realización de buenas prácticas en materia de género.
4.- Sorteo.

Los criterios para resolver el citado empate se aplicarán en el orden expuesto, de forma que solo se tendrá en cuenta uno si aplicado el anterior se mantiene el empate inicial. A tal efecto, la Mesa de Contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de 5 días naturales para su aportación.

10. - DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA FORMALIZACIÓN:

La empresa que haya resultado adjudicataria para cada lote, deberá presentar como requisito previo e indispensable para la formalización del contrato y dentro del plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación, los siguientes documentos:

1). Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, salvo que se halle exenta del pago.

2). Garantía Definitiva: resguardo acreditativo de haber constituido, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva por el 4% del importe estimado del lote adjudicado durante el primer año de contrato. La garantía se constituirá en metálico, mediante aval o por contrato de seguro de caución en la forma y condiciones establecidas en el artículo 95.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio de Contratos Públicos.

Los impresos e instrucciones para la constitución en metálico o mediante aval están disponibles en la dirección: http://www.navarra.es/home_es/Catalogo+de+servicios/Todos+los+servicios/Asistentes/Impresos+de+Tesoreria.htm.

Si la garantía se constituye mediante aval, éste se depositará en la Sección de Tesorería del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, entregándose un resguardo del depósito a la Unidad gestora del contrato.

3). Si la adjudicataria es una unión de empresarios constituida temporalmente al efecto (UTE), deberá aportar la escritura publica de constitución de la misma y el NIF que se le haya asignado.

4). Original o fotocopia compulsada, notarial o administrativamente, de la póliza del seguro de responsabilidad civil referida en la Cláusula 28 del presente Pliego.

5). Autorización de los vehículos otorgada por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

11. - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado, debiendo el adjudicatario abonar a la Administración una penalidad equivalente al 2% del importe estimado del contrato e indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que exceda de dicho porcentaje, o bien conceder un nuevo plazo improrrogable con aplicación del régimen de penalidades previsto en el pliego de cláusulas administrativas.

12. - COMIENZO DE LA PRESTACIÓN:

La prestación del servicio comenzará a las 00:00 horas del día **1 de enero de 2009**, salvo que el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley Foral de Contratos Públicos y demás legislación de aplicación obliguen a iniciarla posteriormente.

13. - DURACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato tendrá validez hasta las 24 horas del día 31 de diciembre del año 2009, pudiendo ser prorrogado por años naturales, hasta el 31 de diciembre de 2012.

A efectos de las prórrogas mencionadas, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea manifiesta su voluntad de prorrogar el contrato salvo que haga saber lo contrario a la empresa seleccionada antes del día 1 de septiembre, tanto del período inicial como de las posibles prórrogas. Por su parte, el adjudicatario, manifiesta su voluntad de prorrogar el contrato hasta el período máximo establecido en el párrafo anterior, salvo que comunique lo contrario al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea antes del día 1 de septiembre, tanto del período inicial como de las posibles prórrogas.

14. - FIN DE LA PRESTACIÓN:

Producida una nueva adjudicación a la finalización del presente contrato, el adjudicatario queda obligado a facilitar al nuevo adjudicatario toda la información necesaria para la prestación del servicio, con la antelación que señale el Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea.

El Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea podrá acordar la continuación del servicio de la empresa adjudicataria del presente contrato por el tiempo imprescindible para garantizar el mismo hasta que comience a prestarlo la nueva adjudicataria, sin perjuicio de la exigencia a esta última del cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos en la Ley Foral de Contratos Públicos y demás normativa aplicable, así como en el Pliego que se apruebe para la nueva contratación.

15. - RIESGO Y VENTURA Y ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS:

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Serán por cuenta del adjudicatario todos los tributos, tasas y gastos ocasionados como consecuencia del presente contrato o de su ejecución.

En el supuesto de que se prorrogara el contrato, se actualizarán los precios para el año objeto de prórroga con el límite máximo del incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) a nivel nacional del año anterior, oficialmente aprobado, salvo renuncia expresa total o parcial del contratista.

16. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a los compromisos adquiridos por el adjudicatario en su oferta, a las cláusulas técnicas y administrativas particulares que rigen el presente contrato, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

El adjudicatario deberá designar una persona que, para la ejecución del contrato, le represente ante la Administración.

El contratista queda obligado a obedecer las órdenes e instrucciones que, por escrito o excepcionalmente, de forma verbal aunque justificadas posteriormente por escrito, le sean dictadas por el personal del Servicio de Prestaciones y Conciertos que tenga encomendadas competencias en el seguimiento del servicio.

La Administración contratante, por medio del personal que considere oportuno, ejercerá el control de los trabajos comprendidos en el presente contrato, comprometiéndose el adjudicatario a facilitar la práctica de dicho control.

En caso de averías cuya reparación no pueda realizarse inmediatamente y que obliguen a dar de baja al vehículo implicado en lo que respecta a sus funciones, el vehículo deberá ser sustituido, previa justificación, por otro de idénticas o superiores características, por el tiempo necesario para su reparación. En estos casos, el adjudicatario deberá acreditar que el vehículo de sustitución cumple todos los requisitos técnicos y administrativos contemplados en este concierto y en la legislación vigente.

También podrán ser sustituidos los vehículos de modo definitivo, comunicando el cambio con 15 días de antelación a quien designe el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, quien deberá dar su conformidad tras comprobar que el vehículo de sustitución satisface los requisitos técnicos y administrativos establecidos en este concierto y en la legislación vigente.

Si en un momento dado, y de manera excepcional, la empresa no tuviese vehículo disponible para realizar un traslado, será responsable de la realización de dicho servicio mediante la contratación de otra ambulancia, corriendo los gastos por cuenta de la empresa. En caso de que la empresa no la contratara, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrá proceder a su contratación descontando el coste de la misma en el abono de la factura mensual del adjudicatario.

Con carácter general, el adjudicatario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a). Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas en los Pliegos que rigen la contratación.

b). Cuidar del buen orden del servicio, sin perjuicio de los poderes de policía que en todo caso conservará la Administración para asegurar la buena marcha del mismo.

c). Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

Si del incumplimiento del contrato por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

En el caso del Transporte Sanitario no urgente, la empresa adjudicataria se compromete a la cobertura de la prestación en materia de Transporte Sanitario de cuantas demandas se le encomienden. Por tanto, en el supuesto de que la empresa no dispusiera de vehículo propio para la cobertura de la prestación, deberá proceder, si es el caso, a la contratación a su cargo de los recursos necesarios para satisfacerla.

Si de manera excepcional o por situaciones de huelga de los trabajadores, etc. la empresa no dispusiese de los vehículos o del personal necesarios para atender los servicios que le requiera el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea aquélla seguirá siendo responsable de su cobertura mediante la contratación de los recursos a que hubiere lugar, corriendo todos los gastos por cuenta de la empresa. En caso de que la empresa no pusiera los medios para la realización del servicio, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrá realizar las siguientes actuaciones:

1) Proceder a la contratación necesaria y descontar el coste de la misma a la adjudicataria del presente concurso en el abono de las facturas.

2) Deducir de las facturas los gastos que la Administración haya reintegrado a los usuarios por haberse visto obligados a utilizar otros medios de transporte al no prestar la adjudicataria el servicio.

3) Cuantificar el importe a abonar al contratista en función únicamente de los servicios efectivamente realizados.

El adjudicatario deberá ejecutar los trabajos con operarios de aptitud reconocida.

17. - OBLIGACIONES LABORALES:

El personal que por su cuenta aporte o utilice el adjudicatario en la ejecución del presente contrato no adquirirá relación laboral alguna con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por entenderse que el mismo depende única y exclusivamente del adjudicatario.

En consecuencia, el adjudicatario deberá cumplir en relación con su personal las obligaciones que en materia Laboral, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales vengan establecidas por la normativa y convenio colectivo vigentes en cada momento, incluida la subrogación de trabajadores que, en su caso, proceda.

18. - ABONO DEL PRECIO:

Todos los traslados provinciales están incluidos en el precio anual del concierto.

También tienen el carácter de provinciales los traslados realizados en ambos sentidos, desde las Zonas Básicas de Salud de Viana, Lodosa y San Adrián a los centros de referencia de La Rioja y desde las Zonas Básicas de Salud de Lesaca, Leiza y Santesteban a los centros de referencia de Guipúzcoa.

Los traslados interprovinciales no están incluidos en el precio anual del concierto y serán objeto de facturación al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea según las tarifas vigentes en cada momento.

Las empresas de ambulancias no podrán percibir de los usuarios del Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea ninguna cantidad por la prestación del servicio.

La empresa remitirá al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la facturación mensual correspondiente en el modelo que se señale. La misma podrá exigirse que sea presentada en soporte informático, en las condiciones que se señalen.

Sobre el importe de la facturación el Servicio Navarro de Salud -Osasunbidea ejecutará las retenciones y descuentos contemplados por incumplimiento de las bases establecidas en el presente concierto, incluidos los originados por las situaciones excepcionales, huelga de los trabajadores, etc.

El abono se efectuará, a través del Departamento de Economía y Hacienda, mediante transferencia bancaria a la cuenta del adjudicatario, contra la presentación de la correspondiente factura mensual, previa conformidad de la Administración.

19. - PENALIZACIONES:

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrá penalizar las conductas de las empresas adjudicatarias de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula, en la Decimosexta y en la Vigesimoprimera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en la Cláusula Decimotercera del Pliego de Cláusulas Técnicas para el Transporte Sanitario No Urgente y en la

Duodécima del Pliego de Cláusulas Técnicas para el Transporte Sanitario Urgente y de Urgencia Vital (SAMU-UCI).

Salvo que el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea opte por la resolución del contrato conforme a la Cláusula Vigesimosegunda del presente Pliego, las conductas indicadas en las mencionadas cláusulas podrán ser objeto de penalización económica por importe de hasta un máximo de un 10% de la facturación mensual si tiene lugar un incumplimiento en el plazo de un mes, o hasta un máximo de un 20% de la facturación mensual, por dos incumplimientos en el mismo periodo.

La aplicación de las penalizaciones económicas previstas en la presente cláusula exigirá resolución del órgano de contratación, previa audiencia del contratista. El importe económico de la penalización se determinará atendiendo a la gravedad y demás circunstancias concurrentes en el incumplimiento o incumplimientos penalizados.

20. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Las modificaciones de contrato se rigen por lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

Las modificaciones realizadas por el adjudicatario sin previa autorización de la Administración no generarán ninguna obligación por parte de la Administración contratante.

21. - INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS:

Si por culpa o negligencia del adjudicatario del servicio, o de su personal, se dejara de prestar algún servicio de los convenidos, el contratista vendrá obligado a satisfacer al Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea una cantidad equivalente a los daños y perjuicios causados a este Organismo. Ello sin perjuicio del derecho que le asiste al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para resolver el contrato por incumplimiento del adjudicatario.

El adjudicatario será responsable de todos los daños, sustracciones y perjuicios directos e indirectos, que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado, con ocasión o como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización.

Los servicios públicos o privados que resulten dañados, deberán ser reparados por el adjudicatario, a su costa, con arreglo a la legislación vigente sobre el particular.

Las personas que resulten perjudicadas deberán ser compensadas por el adjudicatario, a su costa, adecuadamente.

Las propiedades públicas o privadas que resulten dañadas deberán ser reparadas, por cuenta del adjudicatario, restableciendo sus condiciones primitivas o compensando adecuadamente los daños y perjuicios causados.

22. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN:

El contrato podrá ser objeto de resolución del contrato, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

- Las reiteradas deficiencias en la prestación de los servicios.

- El comportamiento irregular del personal de la/s empresa/s adjudicataria/s.

- La demora injustificada en la prestación de los servicios o incumplimiento de las instrucciones realizadas por el Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea.

- La negativa a la movilización o el incumplimiento injustificado de las instrucciones operativas del Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra.

- El incumplimiento de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, de Navarra, y la normativa que la desarrolla, en todo lo que le sea de aplicación.

- Actuación fraudulenta en la facturación presentada al Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea.

- Incumplimiento de la prestación del servicio o de las condiciones establecidas, así como el desvío de pacientes a otros medios de transporte sin la autorización expresa del Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea. Utilización de los recursos concertados para fines particulares.

- Existencia de reclamaciones o denuncias, debidamente justificadas, por parte de los usuarios del transporte sanitario, referentes al servicio recibido y trato dado a los mismos.

- Falta de documentación exigida en algún momento de la vigencia del contrato.

- El levantamiento de tres Actas de incidencias, documentadas y probadas, de incumplimiento del contrato.

- Las señaladas en los arts. 124 y 181 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Público.

- Las señaladas en la Cláusula Vigesimoprimera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en la Cláusula Decimotercera del Pliego de Cláusulas Técnicas para el Transporte Sanitario No Urgente y en la Duodécima del Pliego de Cláusulas Técnicas para el Transporte Sanitario Urgente y de Urgencia Vital (SAMU-UCI), cuando constituyan un incumplimiento grave.

Las conductas descritas constituirán causa de resolución cuando por su gravedad afecten al cumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato y sean imputables a la empresa adjudicataria. Asimismo, podrán ser causa de resolución las conductas objeto de penalización. El procedimiento para su declaración y efectos se ajustará a lo dispuesto en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

23. – EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO CULPABLE DEL CONTRATISTA

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Administración, lo que se determinará en resolución motivada atendiendo a la existencia, entre otros factores, de un retraso en la inversión proyectada o en la prestación del servicio a terceros o al público en general y los mayores gastos que se imputen a los fondos públicos. Las garantías constituidas para el cumplimiento de obligaciones serán incautadas en la cuantía necesaria para cubrir los daños y perjuicios que se hayan acreditado. Si éstas resultasen insuficientes la Administración podrá resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de Derecho Público.

24. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

La cesión del contrato sólo será admisible si se autoriza previa y expresamente por la Administración, y se cumplen los requisitos previstos en el artículo 111 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos. La subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias al objeto principal del contrato y en los términos y con los requisitos establecidos en el art. 110, apartado 2, de la citada Ley Foral.

25- - FACULTAD DE INSPECCIÓN:

La Administración contratante, por medio del personal que considere oportuno, ejercerá el control de los trabajos comprendidos en esta contrata, comprometiéndose el contratista a facilitar la práctica del control al personal encargado.

Cualquier infracción o incumplimiento de las cláusulas será comunicado al adjudicatario o su representante, con los efectos a que ello pueda dar lugar conforme a lo previsto en este Pliego y en los de Cláusulas Técnicas.

26. - PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Administración ostentará la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público en los estrictos términos señalados en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos adoptados en el uso de estas prerrogativas podrán ser objeto de reclamación o recurso de conformidad con lo dispuesto en esta Ley Foral y las restantes normas de derecho administrativo. Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa habrá lugar al recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

27. - DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y ECONÓMICA:

La empresa adjudicataria deberá presentar en el momento de la adjudicación y anualmente las cuentas auditadas que, en virtud de las disposiciones vigentes, estén sujetas a la obligación de depósito y publicidad registral.

28. - SEGUROS:

El adjudicatario vendrá obligado a mantener a su cargo, durante el periodo de vigencia del contrato, una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles daños ocasionados a los pacientes remitidos por el Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea, hasta un importe de 300.000 euros por siniestro.

Tanto el personal de la empresa como el personal sanitario autorizado por el Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea que se traslade en los vehículos estarán cubiertos por el seguro del vehículo. El número de ocupantes nunca podrá sobrepasar el número de plazas autorizadas por vehículo.

29. - RÉGIMEN JURÍDICO:

El contrato de asistencia a que se refiere el presente Pliego se regirá por las cláusulas contenidas en el mismo y en el de Condiciones Técnicas. Asimismo, se regirá por la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio de Contratos Públicos, y sus disposiciones complementarias. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

30.- RECLAMACIONES Y RECURSOS:

- Reclamación ante la Junta de Contratación Pública de Navarra: los interesados en la licitación y adjudicación del contrato podrán interponer ante la Junta de Contratación Pública reclamación contra los actos de trámite y definitivos que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas, en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, siempre y cuando esté fundada en algunos de los motivos establecidos en el artículo 210.3 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la misma. La interposición de esta reclamación impide la presentación de cualquier otro recurso administrativo basado en el mismo motivo.

- Recurso de alzada: contra las bases del presente procedimiento de contratación y los actos recurribles derivados del mismo los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, según proceda, siempre y cuando no se haya presentado reclamación ante la Junta de Contratación Pública basada en el mismo motivo.

31.- MESA DE CONTRATACIÓN:

La Mesa de Contratación que actuará en el presente procedimiento estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: D. José Luis Moreno Ochoa, Director de Administración y Organización del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
Suplente 1º: D. Francisco Javier Sada, Director de Asistencia Especializada del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
Suplente 2º: Dª Beatriz García López, Subdirectora de Asistencia Especializada del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Vocales:

Titular: Dª Gloria Aranda Auserón, Técnico de Gestión Sanitaria del Servicio de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
Suplente: Laura Terreros Blanco, Médico Inspector del Servicio de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Titular: Dª Ina Redrado Laraña, Jefa del Servicio de Aprovisionamiento del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea
Vocal suplente: D. José Antonio Jiménez Anadón, Técnico del Servicio de Aprovisionamiento del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Vocal: D. Fernando Saldaña Zabalegui, Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento de Salud.
Vocal suplente: Dª Pilar Colom Beltrán, Interventora Delegada de Hacienda en el Departamento de Salud.

Vocal Secretaria: Dª Mª Teresa Nieva Tellería, Técnica de Administración Pública, Rama Jurídica, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
Vocal Secretario suplente 1º: D. Oscar Esparza Azanza, Técnico de Administración Pública, Rama Jurídica, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
Vocal Secretaria suplente 2ª: Dª Mercedes Zapata Vázquez de Prada, Técnica de Administración Pública, Rama Jurídica, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dña. ..... con DNI ..... y domicilio en ..... calle ....., actuando en nombre propio o en representación de (táchese lo que no proceda) ..... con NIF ..... y domicilio en ..... calle ..... teléfono....., acepta incondicionalmente los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Cláusulas Técnicas Particulares que rigen esta contratación del servicio de Transporte Sanitario Público de Navarra de la/s zona/s……..…, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, los cuales acepta plenamente, presentando la siguiente oferta económica para el año 2009:

LOTE	ZONA	NO URGENTE	URGENTE	TOTAL
LOTE Nº 1	PAMPLONA	Euros	Euros	Euros
LOTE Nº 2	BAZTAN-BIDASOA-ALSASUA	Euros	Euros	Euros
LOTE Nº 3	SANGÜESA-RONCAL-SALAZAR	Euros	Euros	Euros

(Lugar, fecha y firma)

NOTA: Deberán rellenarse todas las casillas del Lote al que se licita con las cifras correspondientes.

ANEXO II

(a incluir en Sobre nº 1 de Documentación Personal)

DON/DOÑA . . . . . ., con D.N.I. número . . . . . ,
EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA . . . . .

ANEXO III

HOJA RESUMEN DE DATOS DEL LICITADOR
(a incluir en Sobre nº 1 de Documentación Personal)

D/Dña. ..... con DNI ..... y domicilio en ..... calle ....., en representación de ..... con NIF ..... y domicilio en ..... calle .....,

DECLARA:

Que, a efectos de notificaciones, para completar o subsanar la documentación del Sobre nº 1, conforme a lo previsto en el art. 54.3 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, o solicitar las aclaraciones complementarias previstas en el art. 52.4 de la misma, rogamos contacten con D/Dª……, con D.N.I. nº……, y con domicilio en……, para lo que se facilitan los siguientes datos:

Teléfono nº: …….
Fax nº: ……..
E-mail:……

Que la DIRECCIÓN ELECTRÓNICA que se señala para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos en el caso de reclamación en materia de contratación pública, es la siguiente:

E-mail: (SEÑALAR LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA):

▪

(Es imprescindible cumplimentar todos los datos)

Lugar, fecha y firma

PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE ASISTENCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO NO URGENTE (PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO) DE LAS ZONAS DE PAMPLONA, BAZTAN-BIDASOA-ALSASUA Y SANGÜESA-RONCAL-SALAZAR PARA EL AÑO 2009.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es el transporte sanitario no urgente (programado y no programado) de los ciudadanos que determine en cada momento el Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea, de las Zonas de Pamplona, Baztán-Bidasoa-Alsasua y Sangüesa-Roncal-Salazar.

SEGUNDA.- NORMATIVA REGULADORA

La empresa de ambulancias cumplirá en todo momento la normativa en vigor reguladora del transporte sanitario.

Siempre que exista un cambio de normativa que suponga un incremento o disminución de los medios, se revisarán las condiciones económicas.

TERCERA.- MEDIOS DE LA EMPRESA

La empresa dispondrá de locales para atención al público en horario habitual de oficinas y teléfonos conocidos por la población y centros sanitarios de la zona.

La empresa estará obligada a tener un sistema de telecomunicaciones que permita la comunicación entre las distintas ambulancias y la empresa. Dicho sistema deberá cumplir la legislación vigente en cada momento.

CUARTA.- INSPECCIÓN

El Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea ejercerá el derecho de inspección, sin previo aviso de los recursos humanos y materiales, e infraestructuras vinculados al cumplimiento del presente contrato, así como a la oferta presentada por el adjudicatario, y en su caso, aplicar las sanciones a que haya lugar en el supuesto de incumplimiento de las condiciones exigidas.

El personal que realice funciones de inspección tendrá las facultades previstas en el art. 26 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud.

QUINTA.- PERSONAL DE LOS VEHÍCULOS

El personal operativo de los vehículos debe cumplir los requisitos exigidos en cada momento por la normativa vigente reguladora del transporte sanitario, estatal y foral.

El personal de las ambulancias debe ir permanentemente uniformado e identificado durante el tiempo en el que se encuentre de servicio, mediante la colocación de una tarjeta, placa o rótulo en lugar visible de su ropa, en el que figure el nombre del trabajador y el de la empresa

SEXTA.- DOTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

La dotación de los vehículos debe cumplir en cada momento los requisitos exigidos por la normativa vigente reguladora del transporte sanitario, los establecidos en este contrato y aquellas otras condiciones que la empresa adjudicataria haya presentado en su propuesta técnica por encima de lo exigido en este contrato.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA EN LOS TRASLADOS DE LOS PACIENTES

La responsabilidad de la empresa sobre el paciente cubre todo el período en el cual éste se encuentra a su cargo, desde que se inicia el servicio en origen hasta que se termina el mismo en destino, considerando inicio del servicio el momento en que se recoge al paciente, y término el momento en el que se deja al paciente en su domicilio o se transfiere el mismo al centro receptor encomendado.

Los traslados se realizarán siempre al domicilio habitual de residencia o al centro sanitario que se determine, pero no a ninguna otra modalidad de destino diferente.

OCTAVA.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE COBERTURA

La zona de Pamplona comprende las siguientes Zonas Básicas de Salud:
Ulzama (08)
Auritz/Burguete (09)
Huarte (11)
Villava/Atarrabia (12)
Burlada (13)
Berriozar (14)
Orcoyen (15)
San Jorge (16)
Rochapea (17)
Ansoain (64)
Chantrea (18)
Casco Viejo (19)
II Ensanche (20)
Milagrosa (21)
Iturrama (22)
San Juan (23)
Ermitagaña (24)
Cizur (25)
Barañain -Echavacoiz (26)
Puente la Reina (27)
Noain (28)
Azpilagaña (61)
Mendillorri (63)

La zona de Baztán-Bidasoa-Alsasua comprende las siguientes Zonas Básicas de Salud:
Altsasu/Alsasua (01)
Etxarri-Aranaz (02)
Irurtzun (03)
Leitza (04)
Lesaka (05)
Elizondo (06)
Doneztebe/Santesteban (07)

La zona de Sangüesa-Roncal-Salazar comprende las siguientes Zonas Básicas de Salud:
Aoiz (10)
Sangüesa (29)
Salazar (30)
Isaba (31)

NOVENA.-TIPOS DE TRASLADOS Y CONDICIONES GENERALES

Los traslados no urgentes pueden ser programados o no programados. A su vez, pueden requerir ambulancia convencional, o ambulancia medicalizada.

a) Traslados programados:

Los traslados programados han de ser necesaria y previamente autorizados por el Servicio de Prestaciones y Conciertos o la instancia que en su caso pueda determinar el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Los pacientes que lo requieran deben comunicar su necesidad de traslado a la empresa correspondiente al menos con 24 horas de antelación, de lunes a viernes y en horario de 9 a 17, salvo casos excepcionales en los que no sea posible. Si no se cumplen estos requisitos de autorización y aviso, el paciente no podrá utilizar el transporte sanitario con cargo al Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea.

En ningún caso la empresa de ambulancias trasladará a los pacientes desde su residencia habitual hasta un destino que no sea un centro sanitario público o concertado, ni desde un centro sanitario público o concertado a otro destino que no sea su residencia habitual. Es decir, no se podrá solicitar el traslado a centros sanitarios privados, residencias, establecimientos de ortopedia, lugares de trabajo o estudio, etc.

Las altas hospitalarias programadas, con independencia de la zona de residencia del paciente, corresponden a la empresa de la zona donde se encuentra el centro sanitario que produce el alta. Deberán realizarse antes de las 20 horas del día programado para ello.

Estas altas hospitalarias programadas serán solicitadas por el personal del centro sanitario con 24 horas de antelación, salvo casos excepcionales en que no sea posible el aviso anticipado, enviando a la empresa de ambulancias, mediante correo electrónico o fax, una relación de los pacientes que deben ser trasladados al día siguiente donde consten los siguientes datos: Nombre y Apellidos, nº de afiliación a la Seguridad Social, Domicilio del paciente y si precisa para su traslado silla de ruedas o camilla.

Las altas hospitalarias programadas se realizarán incluso en días festivos. La empresa adjudicataria deberá comprometerse a no sobrepasar un tiempo máximo de demora tras la solicitud de un traslado, de manera que ningún paciente tenga que esperar a la ambulancia más de dos horas.

Los responsables de Hospitales estarán obligados a programar adecuadamente sus demandas de transporte sanitario a fin de permitir la coordinación más idónea de los recursos destinados al efecto.

b) Traslados no programados:

Los traslados no programados son aquellos traslados no urgentes que no pueden ser solicitados con 24 horas de antelación, por ejemplo, retorno de los Servicios de Urgencias hospitalarios, traslados interhospitalarios, altas hospitalarias no programadas, etc.

Estos traslados serán solicitados por los centros sanitarios o por el Servicio de Prestaciones y Conciertos.

Siempre que un paciente acuda a un hospital que no pertenezca a la zona de su lugar de residencia, ya sea por sus propios medios o por traslado con alguno de los recursos concertados para el transporte sanitario tanto no urgente como urgente, si no queda ingresado en el centro sanitario receptor, la responsabilidad del retorno del paciente a su domicilio o al hospital de origen recaerá en la empresa que presta servicio en la zona de residencia habitual del enfermo. Si el paciente quedara

ingresado, el retorno del paciente a su domicilio o, en su caso, el traslado interhospitalario será responsabilidad de la empresa de la zona donde se encuentra el centro sanitario que produce el alta o el traslado.

Cuando sea solicitado el traslado de un paciente con residencia habitual en la Comunidad Foral desde un centro sanitario de otra Comunidad Autónoma para proceder a su traslado a su domicilio habitual o a otro centro sanitario de la Comunidad Foral, el retorno del paciente será realizado por la empresa que presta servicio en la zona de residencia del paciente o, en su caso, del centro sanitario receptor.

En el caso del transporte sanitario aéreo, el traslado del paciente desde el aeropuerto o helipuerto al domicilio o a la inversa será realizado por la empresa que presta servicio en la zona de residencia del paciente; el traslado desde el aeropuerto o helipuerto al centro sanitario de destino o a la inversa será realizado por la empresa que cubre la zona donde se encuentre el centro sanitario.

Tanto los traslados programados como los no programados podrán ser individuales o colectivos cuando la situación médica de los pacientes lo permita.

Cuando las condiciones del paciente aconsejen traslado individual y/o en camilla, deberá existir indicación expresa del médico o del Servicio de Prestaciones y Conciertos.

Cuando exista necesidad de un traslado interhospitalario medicalizado y no urgente hacia un centro sanitario de otra Comunidad Autónoma, el centro emisor solicitará la ambulancia más apropiada a las condiciones del paciente a la empresa adjudicataria, correspondiendo a la empresa que cubre la zona donde se encuentra el centro sanitario emisor el proporcionar el recurso móvil y el personal auxiliar necesarios, y el centro sanitario solicitante aportará el personal sanitario necesario. El recurso que proporcione la empresa será ajeno e independiente a los que pertenezcan a la Red de Transporte Sanitario Urgente.

Los traslados interhospitalarios no urgentes en ambulancia medicalizada entre centros de la Comunidad Foral serán cubiertos por la Red de Transporte Sanitario Urgente y, por tanto, solicitados a través del Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra.

Los traslados interprovinciales de realización inmediata o con carácter de urgencia que precisen una ambulancia convencional (por ejemplo, traslado urgente fuera de Navarra de un receptor de trasplante), serán organizados desde el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra, quien movilizará un recurso de los concertados para proceder a su ejecución a la mayor brevedad posible. La empresa facturará este traslado aplicando las tarifas vigentes para los traslados interprovinciales.

En caso de existir varias rutas posibles para la realización de un traslado, la empresa optará siempre por la más rápida, cómoda y segura para el paciente.

La empresa deberá organizar los traslados colectivos atendiendo a los lugares de residencia de los pacientes y velará porque la duración de los trayectos, tanto de ida como de vuelta, no supere un tiempo máximo establecido, cumpliendo con lo indicado en su oferta técnica.

Asimismo, ningún paciente deberá llegar al centro sanitario con antelación superior a una hora a la de su consulta o tratamiento ni esperar más de dos horas, una vez finalizada su consulta o tratamiento, para ser trasladado a su domicilio.

La empresa facilitará a los usuarios, así como a sus familiares, información adecuada y comprensible relacionada con la prestación del servicio.

DECIMA.- ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los traslados pueden ser provinciales o interprovinciales:

a) Los traslados provinciales son los realizados dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra. También tienen el carácter de provinciales los realizados, en ambos sentidos, desde las Zonas Básicas de Salud de Lesaca, Leiza y Santesteban a los centros sanitarios de referencia de Guipúzcoa y desde las Zonas Básicas de Viana, Lodosa y San Adrián a los centros sanitarios de referencia de La Rioja.

b) Los traslados interprovinciales son los realizados a otras comunidades y provincias españolas o a otros países.

Los traslados interprovinciales pueden ser en ambulancia asistida o no asistida:

Se consideran traslados en ambulancia asistida los realizados en ambulancias asistenciales tipo SAMU/SVB o SAMU-UCI/SVA que cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente y las condiciones establecidas en este concierto, y que se realizan con asistencia de personal sanitario.

UNDÉCIMA.- COBERTURA DEL SERVICIO

La empresa estará obligada a realizar todos los traslados del transporte sanitario no urgente de los ciudadanos de las zonas adjudicadas que determine en cada momento el Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea.

La empresa debe garantizar los servicios, incluso en situaciones en que se prevea mayor número de servicios, como pueden ser festividades, epidemias, acontecimientos socioculturales, etc. Dada la relatividad de estos acontecimientos se contará con las empresas para concretar las condiciones y coberturas de dichos servicios.

Cuando, de manera excepcional, la empresa no pudiera realizar un servicio deberá contratar otro vehículo corriendo los gastos por su cuenta. En caso de que la empresa no lo contratara, el Servicio Navarro de Salud podrá contratarlo, procediendo a descontar el coste de la contratación en el abono de la factura mensual del adjudicatario.

DUODÉCIMA.- CONDICIONES DE LOS SERVICIOS

Para la indicación de transporte sanitario se cumplirá el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, o la normativa vigente en cada momento.

Los traslados se realizarán siguiendo las indicaciones, escritas en el modelo oficial, del médico que solicite el transporte, con la autorización del Servicio de Prestaciones y Conciertos o instancia que determine el Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea.

Siempre que las condiciones del paciente así lo requieran o por indicación expresa del facultativo que indica la necesidad de transporte sanitario, o el Servicio de Prestaciones y Conciertos, la empresa deberá realizar el traslado del paciente de forma individual y/o en camilla y/o con A.T.A.

Los conductores y auxiliares de las ambulancias se someterán a las normas funcionales de los distintos centros y servicios donde acudan, y a las indicaciones del médico que solicite el traslado.

En cumplimiento del Real Decreto 1030/2006 por el que se establece la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, del Real Decreto 619/1998 por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera y de la normativa foral que regula el transporte sanitario terrestre de Navarra, la empresa responsable del transporte sanitario en cada zona, únicamente realizará el traslado de pacientes.

Excepcionalmente y por indicación del médico responsable, los niños hasta 16 años, las personas con grave discapacidad psíquica o que padezcan enfermedades mentales graves y las personas de edad avanzada aquejadas de demencias o de trastornos graves de la conducta, podrán acudir acompañados de un familiar responsable del paciente. En todo caso han de ser necesaria y previamente autorizados por el Servicio de Prestaciones y Conciertos.

En las ambulancias no podrá circular otro personal que el contemplado en el presente concierto, debidamente autorizado por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, siempre y cuando no se sobrepase el número máximo de plazas cubiertas por el seguro del vehículo.

En cada servicio el conductor y/o auxiliar de la empresa velarán por el cumplimiento de esta cláusula.

DECIMOTERCERA.- CONDUCTAS SUSCEPTIBLES DE PENALIZACIÓN

Tendrán la consideración de conductas susceptibles de penalización, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las siguientes:

Incumplimiento en cuanto a número de personal de servicio, disponibilidad y requisitos del mismo.

Incumplimiento en cuanto al vehículo, características y disponibilidad del mismo.

Incumplimiento en cuanto a dotación, material y equipos del vehículo.

Demora en la llegada de los pacientes para recibir la asistencia médica.

Demora en la recogida de pacientes tras recibir la asistencia médica.

Omisión de información.

Negativa o trabas a la realización de un servicio.

Faltas de corrección en el trato con ciudadanos afectados, personal sanitario y personal de otros servicios.

Falta de colaboración con otros servicios intervinientes.

Incumplimiento en cuanto a la limpieza y requisitos de los locales y otros recursos materiales, y en cuanto a aseo y uniformidad del personal.

Cualquier tipo de impedimento para la ejecución de la función de inspección por parte del órgano de contratación.

Incumplimiento de alguna de las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en el presente Pliego de Cláusulas Técnicas, en la organización propuesta en la memoria o en la oferta presentada por el adjudicatario.

DECIMOCUARTA.- COORDINACIÓN E INFORMACIÓN

El Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea designará un interlocutor permanente con las empresas de transporte sanitario para una mejor coordinación de la asistencia. Este interlocutor, que será el único válido entre las partes, ejercerá la función de vigilancia, de aplicación y cumplimiento del contrato y conocerá de las incidencias que puedan surgir en su ejecución, sin perjuicio de las facultades de interpretación, modificación y resolución del contrato atribuidas por la legislación vigente al órgano de contratación del Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea.

Los responsables de los Servicios de Admisión y de Urgencias de cada centro hospitalario serán los interlocutores únicos en materia de transporte sanitario no urgente, a fin de posibilitar una adecuada coordinación entre la empresa de transporte y los servicios asistenciales permitiendo con ello una mayor eficacia con los servicios contratados.

La empresa se compromete a gestionar las reclamaciones y sugerencias de los usuarios y establecer las medidas correctoras que faciliten su resolución, así como a facilitar al Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea toda la información relativa a las mismas.

Información requerida. A fin de obtener la información necesaria y suficiente para diseñar herramientas de gestión del transporte sanitario no urgente, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrá requerir a las empresas adjudicatarias información de los servicios realizados en el soporte informático que se determine.

PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE ASISTENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO URGENTE (SVB) DE LAS ZONAS DE PAMPLONA, BAZTAN-BIDASOA-ALSASUA Y SANGÜESA-RONCAL-SALAZAR, Y DE URGENCIA VITAL (SVA-UVI móvil) DE LA ZONA DE PAMPLONA PARA EL AÑO 2009.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el conjunto de recursos (ambulancias asistenciales) que más adelante se determinan para la cobertura de las demandas de transporte sanitario urgente (SVB) y de urgencia vital (SVA-UVI móvil) que establezca en cada momento el Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea a través del Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra durante el año 2009.

Se considera Base de Permanencia el lugar permanente de ubicación de los recursos contratados desde el cual se asegura la cobertura de las demandas en Transporte Sanitario Urgente y de Urgencia Vital. Las Bases de Permanencia se integran dentro de la Red de Transporte Sanitario Urgente (R.T.S.U.), que es el conjunto de recursos que tiene como objetivo asegurar la cobertura del transporte sanitario urgente que se genere en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de alguno de los siguientes supuestos, por causas médicamente justificadas:

- Enfermedad común o accidente
- Emergencia individual o colectiva
- Situaciones de catástrofe o calamidad pública
- Eventos de riesgo previsible e intervenciones de tipo preventivo
- Necesidad de traslado urgente extrahospitalario e interhospitalario
- Necesidad de traslado urgente intra e intercomunitario
- Necesidad de traslado no urgente en ambulancia medicalizada dentro de la Comunidad Foral.

El traslado de pacientes afectados por alguno de estos supuestos se realizará mediante ambulancias asistenciales, tipo SVB o SVA-UVI móvil, que serán las únicas que podrán pertenecer a la RTSU.

No obstante, de darse una situación no urgente que no pueda demorarse o que requiera un traslado inmediato en ambulancia no asistencial (ej: receptores de trasplantes que deban acudir a un centro sanitario de fuera de Navarra), el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra tendrá potestad para movilizar excepcionalmente recursos no asistenciales contratados dedicados al transporte sanitario no urgente para proceder a su ejecución a la mayor brevedad posible. En la excepcionalidad de estos casos, el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra deberá comunicar al Servicio de Prestaciones y Conciertos la movilización realizada para su conocimiento.

Todos estos supuestos son objeto del contrato.

La indicación, organización y coordinación de la prestación es responsabilidad del Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea, que desarrolla esta función a través del Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra.

SEGUNDA.- NORMATIVA REGULADORA

Las empresas de ambulancias cumplirán en todo momento la normativa en vigor reguladora del transporte sanitario.

Siempre que exista un cambio de normativa que suponga un incremento o disminución de los medios, se revisarán las condiciones económicas.

TERCERA.- BASES DE PERMANENCIA Y MEDIOS DE LA EMPRESA

A la Red de Transporte Sanitario Urgente pertenecen las Bases de Permanencia que determina el Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea en el presente contrato.

La situación geográfica de estas Bases podrá ser modificada por el Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea mediante informe que justifique la necesidad de dicha modificación.

El ámbito de actuación de cada ambulancia y/o Base de Permanencia estará determinado para cada movilización desde el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra, conforme a los procedimientos de movilización existentes, así como la disponibilidad de la RTSU en cada momento. En consecuencia, no existirán zonas o áreas diferenciadas para cada recurso y cualquiera de ellos podrá ser requerido desde el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra para resolver las urgencias y emergencias que se produzcan en cualquier punto del territorio foral. No obstante, se determinarán unas zonas de cobertura para cada Base, aunque esta zonificación quedará sujeta al criterio anterior en dependencia de las necesidades.

Excepcionalmente, en caso de emergencia, catástrofe o calamidad pública que afecte a la Comunidad Foral o incluso a otras Comunidades o Países, atendiendo los criterios antes enunciados, podrá solicitarse desde el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra el desplazamiento a cualquier punto de la Comunidad e incluso a Comunidades o Países vecinos para facilitar el traslado de pacientes/accidentados a los centros asistenciales de nuestra Comunidad o a centros de otras Comunidades o Países en aquellos casos que así lo requieran. Este requerimiento afectará a los recursos de la RTSU, pero podrá hacerse extensivo a otros recursos asistenciales no pertenecientes a la RTSU e incluso a los pertenecientes al Transporte Sanitario No Urgente.

El número de ambulancias para cubrir el servicio de Transporte Urgente (Red de Transporte Sanitario de Urgencia) objeto del presente contrato será el siguiente:

Zona de Pamplona:
- 2 Ambulancias SVB (ubicadas en la Base de Permanencia de la comarca de Pamplona)
- 1 Ambulancia SVB (ubicada en la Zona Básica de Salud de Auritz/Burguete)
- 1 Ambulancia SVA-UVI móvil (ubicada en el Servicio de Urgencias Extrahospitalarias de Pamplona)

Zona de Baztán-Bidasoa-Alsasua:
- 1 Ambulancia SVB (ubicada en la Zona Básica de Salud Doneztebe/Santesteban)
- 1 Ambulancia SVB (ubicada en la Zona Básica de Salud de Lesaka)
- 1 Ambulancia SVB (ubicada en la Zona Básica de Salud de Leitza)
- 1 Ambulancia SVB (ubicada en la Zona Básica de Salud de Altsasu/Alsasua)

Zona de Sangüesa-Roncal-Salazar:
- 1 Ambulancia SVB (ubicada en la Zona Básica de Salud de Sangüesa)
- 1 Ambulancia SVB (ubicada en la Zona Básica de Salud de Isaba)
- 1 Ambulancia SVB (ubicada en la Zona Básica de Salud de Salazar)

El emplazamiento de estas Bases de Permanencia deberá estar localizado en el término municipal de uno de los municipios que integran cada una de las Zonas Básicas de Salud referidas. La empresa deberá favorecer la localización de la Base en un local cercano al casco urbano del municipio o en el interior del mismo, con buenos accesos en todas direcciones y que reúna todas las condiciones técnicas y legales que sean necesarias para su correcto funcionamiento como Base de permanencia de una ambulancia de la R.T.S.U.

Estos locales deberán cumplir, como mínimo, los requisitos contemplados en la normativa foral y estatal vigente que regule en cada momento el transporte sanitario terrestre.

El emplazamiento de la Base de Permanencia deberá ser aceptado por el órgano de contratación como requisito imprescindible a la aceptación de la oferta. Una vez en funcionamiento, este emplazamiento no podrá ser modificado sin autorización previa del Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea.

La iniciativa de un posible cambio de emplazamiento podrá surgir de cualquiera de las partes, pero sólo se efectuarán aquellos que estime oportunos el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. En caso de no alcanzar acuerdo con la empresa adjudicataria sobre el nuevo emplazamiento, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrá optar por la rescisión del contrato.

El vehículo asignado para la cobertura de la prestación permanecerá estacionado en la Base de Permanencia las 24 horas del día a disposición del Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea, salvo movilización para la ejecución de los servicios que se le encomienden o labores de mantenimiento que serán previamente comunicadas al Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra.

CUARTA.- INSPECCIÓN

El Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea ejercerá el derecho de inspección, sin previo aviso de los recursos humanos y materiales, e infraestructuras vinculados al cumplimiento del presente contrato, así como a la oferta presentada por el adjudicatario y en su caso, aplicar las sanciones a que haya lugar en el supuesto de incumplimiento de las condiciones exigidas.

El personal que realice las funciones de inspección tendrá las facultades previstas en el art. 26 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud.

QUINTA.- PERSONAL DE LOS VEHICULOS

El personal operativo de los vehículos deberá cumplir los requisitos exigidos en cada momento por la normativa vigente, estatal y foral en materia de transporte sanitario.

Las ambulancias SVB contarán con la asistencia de un conductor y un auxiliar como personal propio aportado por el adjudicatario, ambos con el título de ATA o su equivalente según la legislación vigente. Y las ambulancias SVA-UVI móvil sólo con conductor con título de ATA o su equivalente según la legislación vigente y el personal sanitario que designe el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

El personal técnico de las ambulancias debe ir permanentemente uniformado, debiendo ajustarse este uniforme a la normativa vigente. Asimismo, el personal técnico debe ser identificado durante el tiempo en el que se encuentre de servicio, mediante la colocación de una tarjeta, placa o rótulo en lugar visible de su ropa, en el que figure el nombre del trabajador y el de la empresa.

El Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea podrá determinar la forma en que el personal deba estar uniformado (diseño, color, etc.), con independencia de la empresa a la que pertenezca.

El Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea determinará en cada caso el personal sanitario específico necesario para la medicalización de las ambulancias SVA-UVI móvil, así como el personal en prácticas que pueda acudir a cada una de estas unidades, de acuerdo a la normativa vigente.

Las ambulancias SVB podrán ser asistidas con el personal sanitario de la red asistencial del Servicio Navarro de Salud -Osasunbidea quien, en función de las condiciones del paciente/accidentado o de las disposiciones que adopte el Médico Coordinador del Servicio Navarro de Salud –

Osasunbidea, acompañará al paciente/accidentado hasta el centro receptor o el lugar donde se realice el transbordo a una ambulancia SVA-UVI móvil.

Cuando una ambulancia asistencial disponga de personal sanitario, el personal auxiliar quedará a la disposición del mismo debiendo acatar las disposiciones que adopte el mismo en orden al manejo más idóneo del enfermo/accidentado.

En cuanto a las personas que pueden permanecer dentro de una ambulancia asistida (SVB o SVA-UVI móvil) se cumplirá con lo establecido al respecto en la normativa estatal y foral vigente que regule en cada momento el transporte sanitario terrestre.

Los niños hasta 16 años, personas aquejadas de graves minusvalías psíquicas o enfermedades mentales graves y ancianos con demencia o trastornos graves de conducta podrán ir acompañados por un familiar previa indicación del facultativo responsable.

SEXTA.- CARACTERISTICAS Y DOTACION DE LOS VEHICULOS

Los vehículos de la Red de Transporte Sanitario de Urgencia de Navarra son ambulancias asistenciales y deberán satisfacer los requisitos contemplados en la normativa vigente tanto foral como estatal para este medio de transporte.

Además las ambulancias SVA-UVI móvil deberán contar con lo siguiente:

- Anclaje para una bala de aire comprimido de al menos 30 litros.
- Una botella de aire comprimido de al menos 30 litros con su correspondiente red de distribución.
- Monitor desfibrilador multiparamétrico con onda de choque bifásica, con rangos de energía desde dos julios a 360 julios y que tenga integrados capnografía, pulsioximetría, marcapasos externo transcutáneo y electrocardiografía de hasta 12 derivaciones.
- Respirador volumétrico, con posibilidad de ventilación adulta y pediátrica, con relación inspiración/espiración regulable, posibilidad de administración de PEEP y alarmas de presión y apnea.
- Pulsioxímetro portátil con sondas para adulto, niño y lactante.
- Dispositivo bolsa-válvula-mascarilla con bolsa reservorio de oxígeno para ventilación manual de neonato, niño y adulto.
- Mascarillas laríngeas desechables para aislamiento de la vía aérea en adulto y niño.
- Agujas intraóseas para vía venosa alternativa en adulto y niño.
- Calientasueros (resistencia).
- Aspirador con conexión a red y batería autónoma (aspiración de hasta 300 mm.Hg a tubo ocluido y 30 litros por minuto de agua).
- Inmovilizador de columna (FernoKed), Tablero espinal largo, Inmovilizador craneo-cervical (Dama de Elche) y camilla de cuchara..
- Férulas de vacío de diversos tamaños para inmovilización de adulto y niño.
- Collarines cervicales multiuso tipo Philadelphia para adulto y niño.
- Dos infusores de jeringa (acoplables entre sí en columna).
- Válvula de Heimlich 669.10

Además de lo anterior, se valorarán positivamente los materiales que se aporten adicionalmente y que mejoren los requisitos establecidos. A la empresa adjudicataria se le exigirán las mejoras introducidas por la misma y éstas serán objeto de inspección y, en su caso, sanción, al igual que los requisitos contemplados en los pliegos técnicos del presente contrato.

Las ambulancias contratadas para la Red de Transporte Sanitario de Urgencia, con independencia de la empresa o entidad a la que pertenezcan, como imagen corporativa de la red,

deberán estar rotuladas (diseño, color, etc.) de acuerdo con las directrices establecidas por la normativa vigente y por el Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea, debiendo exhibir siempre el número telefónico de emergencias "112" en la forma y tamaño que se indique. Los gastos que se pudieran derivar de esta rotulación correrán a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario deberá proporcionar los vehículos con la preinstalación para móvil radiotelefónico de la red del Gobierno de Navarra, con posibilidad de uso alternativo desde cabina y habitáculo sanitario. De realizar la preinstalación el Gobierno de Navarra, el adjudicatario correrá con los gastos que de ello se derive.

Todas las ambulancias pertenecientes a la Red de Transporte Sanitario de Urgencia deberán estar equipadas con los equipos de radiocomunicación de la Red de Radio Corporativa del Gobierno de Navarra. El equipamiento comprenderá un equipo de radio y su preinstalación. Además deberán disponer y realizar el adecuado mantenimiento de un sistema de localización geográfica de lugares y de un sistema para el acceso y salida rápida de autopistas de peaje (vía T). Todos los equipos deberán estar en perfecto estado de operatividad y en funcionamiento las 24 horas del día.

El Gobierno de Navarra suministrará por cada ambulancia sujeta al convenio un único equipo de radio completo y el material que compone su instalación (cableado, antenas, altavoz, micrófono, etc.) corriendo los gastos generados de mano de obra de la instalación a cargo de la empresa concertante. Igualmente en caso de tratarse de un vehículo de reserva.

Si la ambulancia de la Red de Transporte Sanitario de Urgencia fuera sustituida por cualquier motivo por otra de la empresa adjudicataria, esta nueva ambulancia deberá contar con los equipos mencionados en perfecto estado de operatividad. En este caso, la empresa concertante correrá con todos los gastos de material y mano de obra necesarios para dotarlos de preinstalaciones de equipos de radio, de manera que cuando una ambulancia esté de baja por cualquier motivo, el equipo de radio y el teclado deben ser retirados e instalados en el vehículo de reserva que le sustituya. El trabajo de trasladar el equipo de un vehículo a otro debe realizarse exclusivamente por empresas autorizadas por el Gobierno de Navarra. Todos los gastos ocasionados por tal motivo correrán a cargo del adjudicatario.

Cada ambulancia perteneciente a la Red de Transporte Sanitario de Urgencias deberá estar equipada con un equipo completo de navegación para permitir el rápido acceso del vehículo a los lugares de intervención. Con el objeto de unificar modelos y equipos, el Gobierno de Navarra notificará el modelo concreto a instalar al adjudicatario una vez finalice la licitación.

Todos los servicios que se presten se realizarán con ambulancias que cumplan con todo lo expuesto en este apartado (características, material, rotulación, etc.)

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

La responsabilidad de la empresa sobre el paciente cubre todo el período en el cual éste se encuentra a su cargo, desde que se inicia el servicio en origen hasta que se termina el mismo en destino, considerando inicio del servicio el momento en que se recoge al paciente, y término el momento en el que se transfiere el mismo al centro receptor encomendado, considerando la transferencia el momento en el cual el personal responsable del centro sanitario de destino se hace cargo del paciente. Dentro de los recintos sanitarios la responsabilidad sobre el paciente/accidentado recaerá sobre el centro receptor.

OCTAVA.- TIPOS DE INTERVENCIONES Y CONDICIONES GENERALES

Con los vehículos pertenecientes a la RTSU sólo podrán realizarse traslados de pacientes/accidentados en situación urgente o emergente y aquellos traslados interhospitalarios intraprovinciales no urgentes que requieran un recurso medicalizado. No obstante, en aquellos casos

que así considere necesario el Médico Coordinador del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, las ambulancias pertenecientes a la red podrán ser movilizadas en prevención de posibles víctimas, aunque no se tengan datos fehacientes de su presencia (accidentes, incendios).

En caso de existir varias rutas posibles para la realización de un traslado, la empresa optará siempre por la más rápida, cómoda y segura para el paciente.

El adjudicatario de cada Base de Permanencia, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el presente contrato, se compromete a:

1. Mantener disponibles de forma permanente y exclusiva (24 horas al día, todos los días del año) para la R.T.S.U. los recursos humanos y materiales vinculados al cumplimiento del presente contrato.

2. Mantener disponible de forma permanente la red de telecomunicaciones provista por el Gobierno de Navarra canalizando a través de ella y del Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra cuanta información se le demande y le exijan los procedimientos operativos y cuantas demandas de urgencia y emergencia se reciban en su Base de Permanencia .

3. Adecuar la organización de los servicios vinculados por este contrato, a las técnicas de coordinación y movilización que establezca el órgano contratante.

4. Velar por el buen estado y funcionamiento de los recursos vinculados al cumplimiento del presente contrato conforme a la normativa vigente, así como de las dotaciones y equipamientos respectivos, asegurando la permanente operatividad de todos los recursos de la R.T.S.U.

5. Velar por la formación continuada y reciclaje del personal vinculado al cumplimiento del presente contrato, así como su equipamiento personal y vestuario, asegurando su presencia permanente en las máximas condiciones de operatividad y garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la posesión de las titulaciones y acreditaciones correspondientes.

6. Informar en todos los casos y en tiempo real al Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra sobre la disponibilidad y localización de los recursos objeto del presente contrato, así como sobre el desarrollo, finalización, resultados y demás datos relativos a la intervención de los recursos, según se contemple en los procedimientos operativos.

7. Mantener actualizada permanentemente la lista de recursos humanos y materiales que la empresa tiene en cada momento en activo para el cumplimiento del contrato, así como la información acreditativa de que todos estos recursos humanos y materiales se encuentran en posesión de las titulaciones y homologaciones necesarias para realizar su función, conforme a la normativa vigente en cada momento.

8. Facilitar a los representantes del órgano de contratación el acceso a las instalaciones de la Base de Permanencia y a los vehículos contratados, a efectos del desempeño de las funciones de inspección que tiene encomendadas, así como a la documentación a la que se hace referencia en el punto 7, la cual deberá estar disponible en todo momento en la Base.

9. Informar al Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra de los recursos con los cuales se va a prestar servicio al objeto de que se les asigne número de unidad.

10. Mantener actualizada permanentemente la lista total de recursos humanos y materiales así como la forma de poder ser localizados en los supuestos de accidente grave, catástrofe o

calamidad pública contemplados en el Plan Territorial de Emergencias de Navarra o en los Planes Especiales de Emergencias.

NOVENA.- COORDINACION DE RECURSOS

- La movilización de cualquier recurso perteneciente a la Red de Transporte Sanitario Urgente será realizada con carácter exclusivo por el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra, según los procedimientos operativos establecidos con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

La coordinación de los recursos de la R.T.S.U. compete exclusivamente al Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea y será realizada desde el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra, según los procedimientos operativos que establezca el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. En situaciones de emergencia especiales podrán movilizarse otros recursos no adscritos permanentemente a la R.T.S.U., no incluidos en este documento que serán coordinados asimismo por el mencionado Centro.

Las entidades u organismos que participen en la R.T.S.U. no efectuarán ningún servicio de transporte sanitario de urgencia utilizando sus recursos propios, se encuentren éstos adscritos a la R.T.S.U. o no, sin someterse a la coordinación establecida desde el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra y sin seguir los procedimientos operativos aprobados.

La decisión del centro útil de traslado para cada paciente es competencia del Médico Coordinador del Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea, quién antes de decidir atenderá las medidas dispuestas por el sanitario solicitante de cada traslado y tendrá en cuenta la disponibilidad de los centros de recepción. Así en cada traslado el personal técnico solicitará siempre al Médico Coordinador el centro útil de traslado, no realizando ninguno de ellos sin su aprobación, salvo situación de riesgo vital inminente.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

La empresa adjudicataria, en lo que respecta a su funcionamiento, estará sujeta a las disposiciones y procedimientos operativos que establezca el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y que serán aplicados por el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra.

UNDÉCIMA.- ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El ámbito de actuación de cada ambulancia y/o Base de Permanencia estará determinado para cada movilización desde el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra de acuerdo con los procedimientos de movilización existentes, así como la disponibilidad de la RTSU en cada momento. En consecuencia, no existirán zonas o áreas diferenciadas para cada recurso y cualquiera de ellos podrá ser requerido por el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra para resolver las urgencias y emergencias que se produzcan en cualquier punto del territorio foral. No obstante, se determinarán una zona de cobertura para cada base, aunque esta zonificación quedará sujeta al criterio anterior en dependencia de las necesidades evaluadas.

Excepcionalmente, en caso de emergencia, catástrofe o calamidad pública que afecte a la Comunidad Foral o incluso a otras Comunidades o Países, atendiendo los criterios antes enunciados, podrá solicitarse desde el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra el desplazamiento a cualquier punto de la Comunidad e incluso a Comunidades o Países vecinos para facilitar el traslado de pacientes/accidentados a los centros asistenciales de nuestra Comunidad o a centros de otras Comunidades o Países en aquellos casos que así lo requieran. Este requerimiento afectará a los recursos de la RTSU, pero podrá hacerse extensivo a otros recursos asistenciales no pertenecientes a la RTSU e incluso a los pertenecientes al Transporte Sanitario No Urgente.

Los traslados pueden ser provinciales o interprovinciales:

a) Los traslados provinciales son todos aquellos realizados dentro del territorio de la Comunidad Foral. También tienen el carácter de provinciales los realizados, en ambos sentidos, desde las Zonas Básicas de Salud de Lesaka, Leitza y Doneztebe/Santesteban a su centro de referencia en Guipúzcoa, desde las Zonas Básicas de Viana, Lodosa y San Adrián a su centro de referencia en La Rioja y desde las localidades aragonesas de Sigüés, Salvatierra de Esca, Sos del Rey Católico, Navardún, Artieda, Mianos, Tiermas, Undués, Pintano, Isurre, y Lobera de Onsella a Pamplona.

b) Los traslados interprovinciales son los realizados a otras comunidades y provincias españolas o a otros países.

DUODÉCIMA.- CONDUCTAS SUSCEPTIBLES DE PENALIZACIÓN

Tendrán la consideración de conductas susceptibles de penalización conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las siguientes:

- Abandono, sin autorización de la Base de Permanencia.
- Incumplimiento en cuanto a número de personal de servicio, disponibilidad y requisitos del mismo.
- Incumplimiento en cuanto al vehículo, características, rotulación y disponibilidad del mismo.
- Incumplimiento en cuanto a dotación, material y equipos del vehículo.
- Incumplimiento en cuanto a disponibilidad de los equipos y materiales indicados por el adjudicatario para su utilización en situaciones de emergencia excepcionales.
- Incumplimiento en cuanto a la salida para efectuar un servicio sin llevar encendido el equipo de comunicaciones del Gobierno de Navarra.
- Incumplimiento de los procedimientos operativos.
- Incumplimiento en cuanto a la uniformidad, aseo o limpieza de los recursos materiales y humanos.
- Tras recibir orden de salida por el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra, demora en la misma.
- Tras efectuar la entrega del paciente, demora injustificada en el regreso a la Base de Permanencia.
- Omisión del envío de estatus de situación de la ambulancia al Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra.
- Negativa o trabas a la realización de un servicio demandado por el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra.
- Falta de disciplina o rigor en el cumplimiento de los protocolos operativos marcados por el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra.
- En el cumplimiento de sus funciones como parte de la R.T.S.U., falta de corrección en el trato con los ciudadanos, personal de otros servicios o con el Centro de Gestión de Emergencias 112 SOS Navarra.
- Falta de colaboración con otros servicios intervinientes.
- Cualquier tipo de impedimento para la ejecución de la función de inspección por parte del órgano de contratación.
- Sustitución de la o las ambulancias disponibles por otra/s sin comunicación previa.
- No disposición de los materiales destinados a la asistencia en las adecuadas condiciones de uso.
- Incumplimiento de alguna de las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el presente Pliego de Cláusulas Técnicas, en la memoria de la organización del servicio o en otros apartados de la oferta presentada por el adjudicatario.

DECIMOTERCERA.- COORDINACION E INFORMACION

El Servicio Navarro de Salud designará uno o varios representantes permanentes ante las empresas adjudicatarias del presente contrato para una mejor coordinación de las funciones operativas que tienen encomendadas y un adecuado seguimiento de las condiciones establecidas en el presente Pliego.

Estos representantes ejercerán las funciones de vigilancia e inspección de la aplicación y cumplimiento de las condiciones fijadas en el contrato, y conocerán todas las incidencias que pudieran surgir en su aplicación, sin perjuicio de las facultades de interpretación, modificación y resolución del contrato atribuidas por la legislación vigente al órgano de contratación.

A fin de obtener la información necesaria y suficiente para diseñar herramientas de gestión del transporte sanitario urgente, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrá requerir a las empresas adjudicatarias información de los servicios realizados en el soporte informático que se determine.